

© Consejo de Europa/ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 2012.

Los idiomas oficiales del Tribunal Europeo de Derechos Humanos son el francés y el inglés. La presente traducción no vincula al Tribunal.

© Council of Europe/European Court of Human Rights, 2012.

The official languages of the European Court of Human Rights are English and French. This translation does not bind the Court.

© Conseil de l'Europe/Cour européenne des droits de l'homme, 2012.

Les langues officielles de la Cour européenne des droits de l'homme sont le français et l'anglais. La présente traduction ne lie pas la Cour.

Ficha temática – La homosexualidad: aspectos penales

Abril 2012

Esta ficha no vincula al Tribunal y no es exhaustiva

# La homosexualidad: aspectos penales

## Penalidad de las relaciones homosexuales en general

### Dudgeon c. Reino unido

22.10.1981

La legislación en vigor en Irlanda del Norte incriminaba penalmente las relaciones homosexuales masculinas. El demandante, homosexual, se quejaba de haber experimentado sentimientos de miedo, sufrimiento y angustia, como resultado de la existencia misma de las leyes en cuestión, incluido el temor a sufrir vejaciones y chantaje. Se quejaba, además, de haber sido objeto de una investigación respecto de ciertas actividades homosexuales.

A juicio del TEDH, la restricción impuesta al señor Dudgeon, por su amplitud y carácter absoluto se revela, independientemente incluso de la severidad de las penas a las que se exponía, desproporcionada en relación con los fines perseguidos, a saber, la protección "de los derechos y las libertades de terceros" y la "de la moral".

Violación del artículo 8 (derecho a la vida privada) del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

### Norris c. Irlanda

26.10.1988

La legislación en vigor en Irlanda incriminaba penalmente las relaciones homosexuales masculinas. El demandante, homosexual, se quejaba de esta legislación que, según el, comportaba una intromisión excesiva en su derecho al respeto de su vida privada – incluida su vida sexual.

A juicio del TEDH, es imposible afirmar que una "necesidad social imperiosa" obligue a que actos homosexuales se instituyan, en Irlanda, en infracciones penales. Especialmente, la realización de tales actos por terceros, y en privado, puede herir, chocar o inquietar a personas que encuentran la homosexualidad inmoral, pero esto, por si solo, no facultaría el recurso a sanciones penales cuando los componentes de la pareja son adultos que consienten.

Violación del artículo 8 (derecho a la vida privada).

### Modinos c. Chipre

22.04.1993

El demandante, homosexual, que mantenía una relación con otro hombre adulto que era el presidente del "Movimiento de liberación de los homosexuales de Chipre", afirmaba

que los textos legislativos que incriminaban ciertos actos homosexuales eran, para él, una fuente de gran tensión, de aprensión y de temor a persecuciones.

A juicio del TEDH, la existencia de esta legislación comportaba una intromisión permanente y directa en la vida privada del demandante. Considerando las mencionadas sentencias del Tribunal, las autoridades chipriotas no han tratado de mantener que la legislación litigiosa constituía una «necesidad social imperiosa».

Violación del artículo 8 (derecho a la vida privada).

### **A.D.T. c. Reino i.Inido (n° 35765/97)**

31.07.2000

El demandante mantenía, principalmente, que su inculpación y condena por participación, dentro del ámbito privado de su domicilio, en actos sexuales consentidos con más de un adulto de sexo masculino, constituían una vulneración de su vida privada.

A juicio del TEDH, las actividades en cuestión revestían un carácter puramente privado, por ello el margen de apreciación del Estado demandado era ajustado. El Tribunal no constata ninguna «necesidad social imperiosa», de naturaleza a justificar la legislación encausada, o su aplicación en el procedimiento emprendido contra el demandante.

Violación del artículo 8 (derecho a la vida privada).

## **Penalidad de las relaciones homosexuales entre un adulto y un adolescente; edad de la mayoría sexual**

---

### **L. y V. c. Austria (n° 39392/98 y 39829/98) y S.L c. Austria (n° 45330/99)**

(y varios casos similares)

09.01.2003

Los demandantes fueron condenados penalmente por haber mantenido relaciones homosexuales con jóvenes de entre 14 y 18 años. La ley austriaca incriminaba penalmente las relaciones sexuales entre hombres adultos y jóvenes con edades comprendidas entre los 14 y los 18 años, pero no entre hombres adultos y mujeres jóvenes de entre 14 y 18 años.

El TEDH no observó que hubiera justificación suficiente para la diferencia del trato en litigio.

Violación del artículo 14 (prohibición de discriminación) combinado con el artículo 8 (derecho a la vida privada).

### **B.B. c. Reino Unido (n° 53760/00)**

10.02.2004

El demandante fue condenado penalmente por haber mantenido relaciones homosexuales con un adolescente de 16 años. La legislación en vigor en el momento de los hechos (1998-1999) incriminaba penalmente las relaciones homosexuales con hombres menores de 18 años, mientras que la edad de consentimiento para las relaciones heterosexuales estaba fijada en los 16 años.

Violación del artículo 14 (prohibición de discriminación) combinado con el artículo 8 (derecho a la vida privada).

Ver también *Sutherland c. Reino unido* (27.03.2001), archive del caso tras la entrada en vigor de una nueva ley, equiparando la edad de la mayoría sexual de las personas homosexuales con la de las heterosexuales.

### **Santos Couto c. Portugal**

21.09.2010

El demandante fue condenado a una pena de un año y seis meses de prisión condicional por haber cometido dos infracciones por actos homosexuales con adolescentes. La ley incrimina penalmente los actos homosexuales con adolescentes por el simple hecho de realizarse. No incrimina penalmente los actos heterosexuales con adolescentes, más que en caso de abuso por la inexperiencia del adolescente.

No hay violación del artículo 14 combinado con el artículo 8.

---